



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



TABASCO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “ASEA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASISTIDO POR SHEILA GUADALUPE CADENA NIETO, SECRETARIA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO; MANUEL SEBASTIÁN GRANIEL BURELO, SECRETARIO DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO; MAURO WINZIG NEGRÍN, COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL; GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; A QUIENES EN CONJUNTO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL EJECUTIVO ESTATAL”; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; Y COMO TESTIGOS DE HONOR MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y HUMBERTO ADÁN PEÑA FUENTES, COMISIONADO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Décimo Noveno Transitorio se previó la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones de regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

- II. El 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, entre otros ordenamientos y reformas, en las cuales se estableció que el Sector Hidrocarburos es de competencia federal.





- III. La “ASEA” inició sus operaciones el 2 de marzo de 2015, de acuerdo con el artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, relacionando por primera vez la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa y la Protección al Medio Ambiente, como una parte importante del desarrollo del Sector Hidrocarburos en México, para incorporar las mejores prácticas a nivel mundial.
- IV. El 12 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual establece como principio rector que el mercado no sustituye al Estado, precisando que el Estado deberá recuperar su fortaleza como garante de la soberanía, la estabilidad y el Estado de derecho, como árbitro de los conflictos, como generador de políticas públicas coherentes y como articulador de los propósitos nacionales.

Aunado a ello, los apartados de “Política social” y “Economía” establecen como objetivos el Desarrollo sostenible y el Rescate del Sector Energético, en el que el Gobierno mexicano se compromete a impulsar el desarrollo sostenible, el cual se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Señala además que esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

- V. Que el 07 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024. Sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales están centrados en la búsqueda del bienestar de las personas, todo ello de la mano de la conservación y recuperación del equilibrio ecológico en las distintas regiones del país.

Los objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, establecen entre otros, la necesidad de i) Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población, ii) Promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano, y iii) Fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental.





- VI.** Con fecha 28 de diciembre de 2018, mediante decreto 060 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, en el cual se crea la Secretaría para el Desarrollo Energético del Estado de Tabasco, la cual asume parte de las atribuciones en materia energética, que tenía la entonces Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, teniendo la primera de ella en mención las de acordar e implementar con las autoridades federales y estatales que correspondan, los mecanismos para diagnosticar, evaluar y en su caso gestionar la indemnización por las afectaciones a zonas productivas y otras ocasionadas por el que hacer de las actividades petroleras de electrificación e hidráulicas; y la de promover y en caso participar, en la realización de estudios, investigaciones y diagnósticos para conocer el potencial de aprovechamiento y desarrollo energético en el Estado, como la consolidación de la demanda energética; así como impulsar y promover la integración de cadenas productivas locales para la proveeduría de bienes y servicios especializados a los asignatarios de explotación y extracción, así como de las empresas del sector energético en el Estado.
- VII.** El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 060, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que previó la creación de la nueva Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, que tiene como finalidad fomentar la protección, restauración, conservación, preservación, aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales; y establecer mecanismos para mitigar los efectos del cambio climático con el fin de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, así como el despacho de los asuntos establecidos en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, entre los cuales destacan: coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la protección, preservación y conservación de los recursos de fauna y flora silvestre del Estado, adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, así como fomentar la protección, restauración, conservación, preservación, aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales.
- VIII.** El 13 de junio de 2019, mediante decreto 101 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, fue aprobado el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 que establece en el eje rector número 3, denominado “Desarrollo económico”, 3.6 “Desarrollo energético y energías renovables”, que consiste en mejorar los instrumentos de política energética para impulsar el desarrollo hacia las energías renovables y el uso eficiente de la energía; mitigar los impactos sociales y ambientales generados por las actividades del sector energético en el Estado; y establecer mecanismos para el Desarrollo de las empresas y el capital humano tabasqueño relacionados con el sector energético”, así mismo en el Eje Transversal 6. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, 6.4. Sustentabilidad y Cambio Climático, contempla la consecución de un equilibrio permanente entre el desarrollo social, el económico y la conservación ambiental, con el propósito de lograr el adecuado balance entre el uso sostenible, aprovechamiento racional y conservación de nuestros recursos naturales, reconociendo que la tasa de consumo no debe ser mayor que la de regeneración y considerando la importancia del legado





para las futuras generaciones, que corresponden al ámbito de competencia de la SBSCC, toda vez que la política ambiental se sostiene en la visión de que “Tabasco es agua y en ella debe de encontrar la fuerza para detonar su desarrollo sustentable”. “El desarrollo y crecimiento requiere considerar nuestro ambiente, porque es nuestra riqueza. En el futuro, el cambio climático debe ser un tema clave de la agenda del desarrollo integral del Estado”.

- IX.** Bajo este contexto, resulta relevante que “LAS PARTES” lleven a cabo acciones coordinadas para lograr el Desarrollo sostenible y detonar el crecimiento y el rescate del sector energético.

En ese mismo orden de ideas, "LAS PARTES" desean sumar esfuerzos para Impulsar la seguridad y la protección del medio ambiente en las actividades e instalaciones del sector hidrocarburos.

DECLARACIONES

I. Declara la “ASEA” que:

- I.1** De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.
- I.2** Que tiene encomendadas las atribuciones previstas en el artículo 5o., de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; entre los cuales, se incluyen aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector; regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.
- I.3** Que en términos de lo establecido por el artículo 2o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su actuación se rige por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad,





objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

- I.4 La "ASEA" tiene como Misión, garantizar que las actividades del Sector Hidrocarburos se desarrollen con criterios de protección al ambiente, bienestar social y desarrollo económico; su Visión, ser la Agencia reguladora del Sector Hidrocarburos líder en el mundo, garantizando que sus operaciones fortalecen la gobernanza ambiental y de seguridad industrial del Sector con acciones basadas en ciencia y con compromiso con el bienestar de las comunidades.
- I.5 El Ing. Ángel Carrizales López, en su calidad de Director Ejecutivo de la "ASEA", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 27 y 31, fracciones I, II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en relación con los artículos 1o., 2o., fracción II, y 3o., fracciones I, IV, y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- I.6 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.
- II. "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de su representante, declara que:
- II.1. El Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2 En fecha 31 de agosto de 2021, Carlos Manuel Merino Campos, fue nombrado por el H. Congreso del Estado, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento de conformidad con los artículos 42, 47 y 51, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3 La Secretaría para el Desarrollo Energético, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 29, fracción XV y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.4 El 1 de noviembre de 2020, Sheila Guadalupe Cadena Nieto, fue nombrada por el Gobernador del Estado, Secretaria para el Desarrollo Energético, por lo que se encuentra





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



TABASCO

plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 9, fracción VIII, 14, fracción X, 25 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- II.5 La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 29, fracción VI y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.6 El 31 de agosto de 2021, Manuel Sebastián Graniel Burelo, fue nombrado por el Gobernador Interino del Estado, Secretario de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 9, fracción VIII, 14, fracción X, 25 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.7 El Instituto de Protección Civil, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 46, 47, 48 y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 21 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.
- II.8 El 01 de enero del 2022, Mauro Winzig Negrín, fue designado por el Gobernador Interino del Estado, Coordinador General del Instituto de Protección Civil; por tanto, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 6, 9 fracción VIII, 14 fracción X, 25, párrafo primero, 46, 47, 48 y 56 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 23 y 34 fracción XIII, de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.
- II.9 La Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4 y 29, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.10 El 31 de agosto de 2021, Guillermo Arturo del Rivero León, fue nombrado por el Gobernador Interino del Estado, Secretario de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 9, fracción VIII, 14, fracción X, 25 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.





- II.11 La Coordinación General de Asuntos Jurídicos, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 25, 26 y 29, fracción XVI y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.12 El 3 de septiembre de 2021, Karla Cantoral Domínguez, fue nombrada por el Gobernador Interino del Estado, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 9, fracción VIII, 14, fracción X y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.13 Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Independencia, número 2, Colonia Centro, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen para la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración.
- III.2 Cuentan con la experiencia, los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para obligarse al objeto del presente Convenio.
- III.3 Es su voluntad suscribir el presente Convenio, con la finalidad de establecer mecanismos de coordinación, así como para maximizar la eficiencia de las actividades reguladas del Sector Hidrocarburos.
- III.4 En función de sus respectivas competencias, atribuciones y medios, y con sujeción a las disposiciones jurídicas y normativas que le son aplicables, consideran factible celebrar el presente instrumento en los términos que se establecen para el mismo.

Expuesto lo anterior “LAS PARTES” convienen en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Establecer las bases de cooperación entre “LAS PARTES”, en su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, para realizar acciones que promuevan el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente en el Sector Hidrocarburos.





SEGUNDA. – COMPROMISO DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” se comprometen a sumar esfuerzos para fomentar mecanismos de colaboración y promover el cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Medio Ambiente en el desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos, así como de protección civil, con la finalidad de propiciar el equilibrio armónico entre las actividades de dicho Sector en el Estado de Tabasco.

Para ello podrán emprender y acordar acciones entre las que se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Proponer y ejecutar coordinadamente las acciones y los mecanismos necesarios para el cumplimiento de este Convenio.
- b) Establecer procedimientos ágiles para el intercambio de información, con la finalidad de cumplir con sus respectivas atribuciones y apoyar la realización de las acciones de colaboración descritas en la presente Cláusula.
- c) Fomentar que las actividades del Sector Hidrocarburos se desarrollen con criterios de protección a las personas, al medio ambiente y desarrollo económico.
- d) Promover mecanismos para la divulgación y el cumplimiento de la regulación en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en el Sector Hidrocarburos.
- e) Promover mecanismos para la divulgación y el cumplimiento de la regulación en materia de emisiones a la atmósfera y de gestión de los residuos en el Sector Hidrocarburos.
- f) Establecer mecanismos que coadyuven al análisis, evaluación, control y reducción de riesgos entre los tres niveles de gobierno, implementando estrategias que fortalezcan la prevención y las capacidades de resiliencia, privilegiando la gestión integral de riesgos.
- g) Implementar protocolos de comunicación y de seguridad de aplicación inmediata entre los tres niveles de gobierno, ante los efectos adversos que se pudieran presentar, salvaguardando la vida, la integridad y la salud de la población.
- h) Colaborar para prevenir, informar y atender de manera coordinada la ocurrencia de un evento no deseado que vulnere el bienestar de la población y/o al medio ambiente.
- i) Intercambiar información relacionadas con las acciones que lleven a cabo “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de hacer más eficiente el cumplimiento de este Convenio.
- j) “LAS PARTES” vigilarán el cumplimiento de este Convenio y de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.





TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" podrán establecer grupos de trabajo para realizar las acciones específicas que permitan llevar a cabo las acciones previstas en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, tales como suscribir Convenios Específicos, bases de colaboración, proponer mecanismos operativos y procedimientos particulares.

La celebración de los Convenios Específicos en los cuales se establezcan actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y detallada, así como la realización de las acciones específicas a implementar, las cuales deberán ser acordadas de manera conjunta y estar suscritas por quienes cuenten con las facultades necesarias para ello.

Los Convenios Específicos, deberán formalizarse por escrito y contendrán por lo menos: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, calendarización de actividades, presupuesto, vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes. Los Convenios Específicos no podrán tener una vigencia mayor que el presente Convenio.

Las Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento se entenderán como aplicables a los Convenios Específicos que deriven de éste.

CUARTA. - ENLACES RESPONSABLES.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" designa como encargado para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio:

ÁREA RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO
Secretaría para el Desarrollo Energético del Estado de Tabasco	sheilacadena@tabasco.gob.mx 9933100350 ext.35059

La "ASEA" designa como encargado para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio:

ÁREA RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO
Dirección General de Cooperación Internacional, adscrita a la Dirección Ejecutiva.	entidades.federativas@asea.gob.mx 5591260100 ext. 13401





Quienes serán los responsables del debido cumplimiento del presente Convenio, y los Convenios Específicos que pudieran derivarse.

“LAS PARTES” acuerdan que, en el caso de que una de ellas decida cambiar de enlace, deberá notificarlo a la otra Parte por escrito, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

QUINTA. - RELACIÓN LABORAL.

Para el desarrollo de las acciones objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a aportar los recursos humanos propios que procedan.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio y de los Convenios Específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

Por lo anterior, el personal utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la realización del presente Convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva y en ningún caso las contrapartes se considerarán como patrones solidarios o sustitutos del personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad laboral, respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, de seguridad social, contractual, administrativa, fiscal o sindical, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de alguna de “LAS PARTES”, la parte que sea responsable de la relación laboral queda obligada a excluir de responsabilidad a la otra parte de dicha contingencia laboral.

SEXTA. - APORTACIONES DE RECURSOS.

“LAS PARTES” llevarán a cabo las actividades establecidas en el presente Convenio con sus propios recursos.

“LAS PARTES” convienen en que las acciones y ejercicio de recursos que realicen para cumplir los compromisos que adquieren en este instrumento, se harán conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestales y administrativas aplicables para cada una, y las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las realice.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, los referidos en las declaraciones del presente instrumento. Las notificaciones que “LAS PARTES” efectúen entre sí relacionadas con este Convenio, deberán hacerse por escrito, preferentemente





por correo electrónico, salvo que "LAS PARTES" acuerden de manera alterna otro medio, dirigidas a los Enlaces, quienes son los servidores públicos que se indican en la CLÁUSULA CUARTA del presente Convenio.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio, deberá notificarlo a la otra Parte, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación realizada en el último domicilio o del cual se tenga conocimiento será considerada como debidamente efectuada. También podrán hacerse las referidas notificaciones a las direcciones de correo electrónico institucional de los Enlaces de cada una de las partes, y se obtenga el acuse de recibo correspondiente.

OCTAVA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio, podrá ser modificado durante su vigencia previo acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo formalizarse mediante Convenio modificatorio respectivo, el cual se entenderá que forma parte integrante de este Convenio.

Los asuntos no previstos en el presente Convenio serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES"; sin embargo, para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre las partes.

NOVENA. - TRANSPARENCIA

El presente Convenio es celebrado bajo los principios de máxima publicidad y transparencia por lo que el contenido del mismo y de los instrumentos que de éste deriven, será considerado información pública y sólo en el caso de excepciones será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, demás normatividad que resulte aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan en que toda la información que se reciba en relación con el objeto del presente Convenio no podrá ser divulgada o transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" señalan que el presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada durante su vigencia, sin expresión de causa ni incurrir en responsabilidad alguna, con el único requisito de dar aviso por escrito a las otras partes con una anticipación de treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminado.





El incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a las obligaciones adquiridas en el presente Convenio, o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, también podrán ser causa de terminación anticipada.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una es responsable y autónoma de los actos que ejerzan, y este Convenio no significa compromiso alguno en cuanto al ejercicio de las atribuciones que a cada institución le confiere la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, solo afectará a dicha cláusula, y por lo tanto no afectará a los demás acuerdos aquí establecidos, los cuales conservarán su fuerza vinculatoria.

DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma del presente Convenio es de buena fe, por lo que serán las únicas responsables de su ejecución, comprometiéndose a realizar todo lo necesario para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación o cumplimiento, tratándose de cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en las cláusulas correspondientes, procurarán resolverlas de mutuo acuerdo, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá sus efectos jurídicos a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.

La terminación del presente Convenio no afectará la vigencia ni los términos y condiciones previstas en los Contratos, Acuerdos y/o Convenios Específicos que se hubiesen generado





durante su vigencia con base a los alcances generales plasmados en éste, no obstante, no podrá celebrarse Contrato Acuerdos y/o Convenios Específico alguno concluida la vigencia del Convenio.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que genere suspensión del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

“LAS PARTES” deberán reanudar el cumplimiento del Convenio y el cumplimiento de las obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión de su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEFINITIVIDAD.

El presente Convenio constituye la voluntad de “LAS PARTES” y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto, derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico, por lo que “LAS PARTES” lo consideran definitivo.

DÉCIMA OCTAVA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que “LAS PARTES” realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, están de acuerdo en que buscarán y harán su mayor esfuerzo para que sea resuelta de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

De no ser posible lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABASCO

Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su valor y consecuencias legales, constante de quince (15) fojas, lo firman por nonuplicado en el Municipio de Centla, Tabasco, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

POR LA “ASEA”

POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”

ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS

GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE TABASCO

TESTIGO DE HONOR

HUMBERTO ADÁN PEÑA FUENTES

COMISIONADO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABASCO

POR EL "EJECUTIVO ESTATAL"

SHEILA GUADALUPE CADENA NIETO
SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENÉRGÉTICO

MANUEL SEBASTIÁN GRANIEL BURELO
SECRETARIO DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO

MAURO WINZIG NEGRÍN
COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL

KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO; LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL; LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EL CUAL CONSTA DE DIECIOCHO CLÁUSULAS EN 14 FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO, FIRMADO EL 23 DE MAYO DE 2022.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA